

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 390

La apoderada de la parte ejecutante mediante escrito remitido por correo institucional solicita el pago del depósito judicial constituido dentro del presente proceso.

Consideraciones:

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 325 del 03 de Agosto de 2020 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$292.458.025** monto al cual se le restará la suma de **\$1.159.362** correspondiente a las costas de primera y segunda instancia a que se condenó a las HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS; así mismo, se tiene por Auto Interlocutorio No. 326 de la misma data, se aprobó la liquidación de costas en contra de Colpensiones por la suma de **\$14.623.000**, para un total en la liquidación del crédito más costas a cargo de Colpensiones por la suma de **\$305.921.663**.

A órdenes del Juzgado se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales, producto de las medidas cautelares decretadas en contra de Colpensiones:

Número	Valor
469180000597084	\$370.747.689
469180000597187	\$370.747.689

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del CGP y teniendo en cuenta que la ejecutada no ha formulado solicitud que se encuentre pendiente de resolver, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000597084 por valor de \$370.747.689 en dos nuevos depósitos judiciales: uno por valor de **\$305.921.663** y otro por valor de **\$64.826.026**.

Una vez constituido el depósito judicial por la suma de **\$305.921.663**, se expedirá orden de pago del mismo a favor de la ejecutante NILSA EMILIA MUÑOZ GUTIERREZ a través de su apoderada judicial Dra. DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO identificada con la CC. 1061706544 de Popayán y T.P. 214.434 del CSJ, quien tiene facultad para "recibir" según poder obrante al folio 8 del expediente.

Una vez constituido el depósito judicial por la suma de **\$64.826.026**, se mantendrá a órdenes del Juzgado, hasta tanto Colpensiones reconozca la pensión de vejez tal y como se le ordenó en la sentencia de primera y segunda instancia e incluya en nómina a la demandante, para lo cual se remitirá el correspondiente oficio. Así mismo se oficiará a las HERMANAS BETHELEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS a fin de que se sirva manifestar a este Despacho si cumplió con la obligación de hacer consistente en cancelar a Colpensiones el título que resulte del cálculo actuarial por los períodos que no hubo afiliación de la demandante, es decir, por los períodos comprendidos entre el 01-09-1989 hasta el 30-06-1990 y entre el 01-09-1990 al 30-06-1991 con base en los salarios efectivamente devengados por la demandante para cada uno de esos períodos.

Por otra se parte, se expedirá orden de pago a favor de Colpensiones del depósito judicial No. 469180000597187 por valor de \$370.747.689.

Se debe indicar, que una vez ejecutoriado el presente Auto, se ordenará el fraccionamiento del correspondiente depósito judicial, y el día posterior se expedirá orden de pago del depósito judicial para lo cual la beneficiaria podrá acercarse con su documento de identificación a cualquier sucursal del Banco Agrario a nivel nacional a fin de que se le haga el correspondiente pago.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 469180000597084 por valor de \$370.747.689 en dos nuevos depósitos

judiciales: uno por valor de **\$305.921.663** y otro por valor de **\$64.826.026**.

Segundo.- Una vez constituido el depósito judicial por la suma de **\$305.921.663**, se expedirá orden de pago del mismo a favor de la ejecutante NILSA EMILIA MUÑOZ GUTIERREZ a través de su apoderada judicial Dra. DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO identificada con la CC. 1061706544 de Popayán y T.P. 214.434 del CSJ, quien tiene facultad para “recibir” según poder obrante al folio 8 del expediente.

Tercero.- Una vez constituido el depósito judicial por la suma de **\$64.826.026**, se mantendrá a órdenes del Juzgado, hasta tanto Colpensiones reconozca la pensión de vejez.

Cuarto.- OFICIAR a COLPENSIONES a fin de que se sirva manifestar si reconoció la pensión de vejez a la ejecutante, tal y como se ordenó en la sentencia de primera y segunda instancia del presente proceso, y de la cual se siguió adelante la ejecución mediante Auto Interlocutorio de data 18 de febrero de 2020, para cuya respuesta se otorga un término de 10 días.

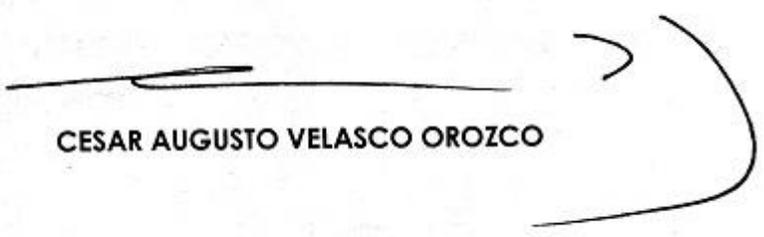
Quinto.- OFICIAR a la HERMANAS BETHELEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS a fin de que se sirva manifestar a este Despacho si cumplió con la obligación de hacer consistente en cancelar a Colpensiones el título que resulte del cálculo actuarial por los períodos que no hubo afiliación de la demandante, es decir, por los períodos comprendidos entre el 01-09-1989 hasta el 30-06-1990 y entre el 01-09-1990 al 30-06-1991 con base en los salarios efectivamente devengados por la demandante para cada uno de esos períodos, para cuya respuesta se concede un término de 10 días, tal y como se ordenó en Auto que siguió la ejecución del 8 de febrero de 2020.

Sexto.- EXPEDIR ORDEN DE PAGO a favor de Colpensiones del depósito judicial No. 469180000597187 por valor de \$370.747.689 por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente Auto, se ordenará el fraccionamiento del correspondiente depósito judicial, y el día posterior se expedirá orden de pago del depósito judicial para lo cual la beneficiaria podrá acercarse con su documento de identificación a cualquier sucursal del banco Agrario a nivel nacional a fin de que se le haga el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO